

concediese el correspondiente permiso para verificarlo. El que se concedió á dichos señores, y á los demas que se hallasen en su caso, y se levantó la sesion.

### SESION

del dia 4 de mayo de 1822.

Concluida la lectura de la acta del dia 2 del corriente, tomó la palabra el Sr. Lombardo y dijo: que en ella se desfiguraba lo que habia expuesto relativo á la universidad, pues se hallaba muy distante de formar su apología, cuando en ella habia perdido sus mejores dias infructuosamente: que habia apoyado la justicia del rector de San Ildefonso, y no desconocia la que asiste á todos los colegios para solicitar igual gracia, pues todos perdian miserablemente el tiempo y ninguno utilizaba cosa alguna; y que últimamente, á pesar de que conocia hallarse estacionarios los conocimientos, no podia por esto pedir se destruyese, y solo sí se reformase, si podia ser, la universidad.

Reclamó tambien el Sr. Osoreo, que solo se hiciese mencion en el artículo 2 aprobado del dictámen de la comision de relaciones exteriores, sobre enviados á las córtes extrangeras, de un Rmo. Arzobispo, cuando en Goatemala hay otro, y esta conducta acaso hará algunos quejosos: y el señor secretario Cabrera contestó que tal inexactitud, si lo es, debería imputarse á la comision de relaciones que extendió el artículo, y á S. M. que lo aprobó en los mismos términos que lo propuso aquella.

Se presentó el Sr. Porras, diputado por la provincia de Durango, y hecho el juramento correspondiente, tomó asiento entre los demas señores.

Se leyó un oficio del ministro de guerra y marina, en que avisa quedar enterado de la soberana resolucion de

S. M. sobre que todo expediente ó proyecto que eleve á sus superiores mandos, deba ser acompañado del respectivo informe, protestando hacerlo así con el relativo á la ordenanza científica y económica del cuerpo médico-quirúrgico del ejército. Se mandó archivar.

Se leyó otro del de hacienda, al que acompaña ciento ochenta y cuatro ejemplares de la orden circulada por aquel ministerio, sobre el juramento que debe prestarse de reconocimiento á la soberanía de la nacion mexicana representada por su Congreso constituyente: y repartidos los ejemplares á los señores diputados, se mandó archivar el oficio.

Se dió cuenta con una instancia de D. José Joaquin Trebuesto y Casasola, Conde de Miravalle, en que pide rendidamente á S. M. se digné habilitarlo para dividir entre su familia la mitad de sus bienes vinculados, y de conformidad con lo consultado por la comision de memoriales, se mandó pasar á la de justicia, donde hay otras instancias de esta naturaleza.

Se dió asimismo cuenta con otra de Maria Teodora, esclava de Doña Antonia Oliveros y Berzabal, que solicita se mande á su señora la deje libre, para poder con su trabajo reintegrarle la cantidad en que fué vendida, declarandose abolida la esclavitud; y de conformidad con el dictámen de la comision de memoriales, se resolvió no tener lugar por ahora la primera parte, cuyo asunto no es de las atribuciones de S. M., pero en cuanto á la segunda, que pase á la comision de justicia donde existen los antecedentes.

Se mandó pasar á la misma la solicitud de D. José Matías de la Cámara, sobre dispensa de venir á examinarse de escribano en esta capital; y á la de legislacion una representacion de los dueños de haciendas ubicadas en el partido de Pazcuaro, sobre los inconvenientes en el cobro de capitales impuestos sobre fincas rústicas y sus réditos por el tiempo de la revolucion. En ella piden una resolucion general, y que los juzgados suspendan el curso de los expedientes ya formados, y que no

instruyan otros de nuevo hasta la soberana declaracion de S. M.

A la de justicia se mandó pasar la solicitud del Sr. D. Cirilo Flores, diputado por Quezaltenango, que pide licencia por tiempo indefinido para arreglar sus intereses, separandose entretanto del Congreso: y finalmente á la de poderes la credencial del señor teniente coronel D. Antonio de Leon, diputado por Oajaca.

Se leyeron y aprobaron dos dictámenes de la comision de justicia, reducido el primero á que se tenga por desistido, á su perjuicio, al sargento mayor D. Joaquin Ramirez y Sesma, de la solicitud que insinúa en su ocursio: y que respecto que aquella recaia sobre infracciones de constitucion, para cuyos asuntos ha creado S. M. recientemente una comision, se le pase esta y las antecedentes instancias del mismo Ramirez Sesma, á fin de que consulte lo conveniente sobre dicho objeto: y el segundo, á que S. M. se sirva dispensar á D. Juan José Ortega, el que venga á México con solo el objeto de hacer el juramento, supuesto que está ya examinado, aprobado y con título correspondiente para ejercer el oficio de escribano, presentando el referido juramento (y el ordenado por S. M. para todo empleado) ante el gobernador de la provincia.

Se leyó otro de la comision de hacienda, en que consulta el desestanco del tabaco en rama y su fabricacion.

El Sr. Valdés, por la delicadeza del negocio, y juzgandolo de tanta trascendencia que sería capaz de originar una revolucion en la economía pública del imperio, si se tomaba una resolucion precipitada, pidió se imprimiese el dictámen, y repartido entre los señores diputados, no pudiese empezar su discusion sino hasta pasados dos meses: en cuyo tiempo tuviesen lugar de instruirse en materia tan complicada, y consultar la opinion de los habitantes del imperio.

Protestó el Sr. Alcocer (D. Miguel) que no quería entrar en la cuestion, sino como relativa á la impresion del dictámen: que en una memoria del Sr.

Canga Argüelles, ministro del gobierno español, no solo se exponian la razones que alega la comision, sino otras acaso mas sólidas, por lo que sería muy oportuno tenerla presente: que á pesar de haber firmado la representacion de la diputacion americana en las córtes españolas, sobre desestanco del tabaco, creia ahora justo, útil y conveniente el estanco: trataba de probarlo, cuando á petición de varios señores diputados que reclamaron el orden, se le interrumpió con la campanilla, y concluyó con que debía imprimirse el dictámen.

Otro tanto sucedió al Sr. Odoardo que aseguraba que la renta del tabaco habia producido hasta cuatro millones de pesos al erario; que tiene la ventaja de ser establecimiento antiguo, y es muy delicado quitar repentinamente este canal á la hacienda pública.

Se opuso el Sr. Mangino al largo plazo de dos meses para la discusion del dictámen que habia propuesto el Sr. Valdés, porque ya urgia el tiempo de hacer las siembras de esta planta, aunque aseguró el Sr. Quintero que ya no lo era.

Pidió el Sr. Marin, que no se publicase la acta de este dia sin insertar el dictámen, porque es muy duro que el pueblo vea la resistencia de algunos señores diputados, y no sepa las razones en que funda la opinion la comision de hacienda.

Los señores Carrasco, Bocanegra y Osoreo pidieron, el primero, que este asunto se declare urgente: el segundo, que á mas de imprimir el dictámen, se exite á los escritores hablen sobre la materia, para que con las luces que ministren, y agitada la cuestion por todos sus aspectos, se dicte, con el conocimiento y madurez debida, una resolucion tan delicada; y el tercero, que se imprima un número de ejemplares suficiente, no solo para que se reparta entre los señores diputados, sino para que se vendan al público, quien ha extrañado esta conducta en la impresion de semejantes piezas.

Finalmente, se resolvió que el plazo para la discusion despues de haberse



impreso el dictámen, fuese de un mes, protestando salvar su voto los señores Carrasco, Bustamante (D. Carlos), Mangino y Portugal, quien lo hizo por escrito.

El Sr. Gárate hizo la indicacion, de que supuesta la aprobacion, sobre que no se pueda discutir el dictámen de la comision de hacienda hasta un mes despues de impreso, seria conveniente por la importancia indicada por el Sr. Argüelles, que no se esperará para la impresion, el que llegara la vez de la acta, sino á la mayor brevedad.

Habiendo pedido el Sr. Sanchez se imprimiese tambien el dictámen de la Regencia sobre este asunto, le hicieron ver los señores Tagle y Presidente, que lo que llama dictámen no es otra cosa que una consulta, pues la Regencia se abstiene de inclinarse á alguno de los dos extremos, proponiendo la cuestion en el estado de pura duda.

A consecuencia se preguntó si se imprimiria esta consulta, y se resolvió por la negativa.

Indicó el Sr. Echarte, que por estar la imprenta de Valdés muy recargada de trabajo, podia imprimirse el dictámen en otra cualquiera. El Sr. Arizpe, que á mas de la insercion en la acta, se imprimiese por separado; y queriendo otro señor se preguntase si se haria la impresion á la mayor brevedad posible, contestó el Sr. Bustamante (D. Joaquin) que ya no habia lugar á semejantes preguntas, por estar resuelto se insertase en el acta, y esto ofrecia demoras y muy justas; lo que apoyó el Sr. Cabrera; y el Sr. Ortega aseguró que lo menos que se demoraria en salir el dictámen seria el término de ocho dias.

El Sr. Carrasco pidió constase en esta acta, que habiendo hecho proposicion para que se declarase urgente el asunto, antes de la resolucion de que se demore la discusion un mes, ni se leyó, ni se le dió algun trámite como correspondia.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de constitucion, extendido á consecuencia de una proposicion del

Sr. Argüelles, sobre que en los libros parroquiales no haya la odiosa clasificacion de castas de que antes se usaba, por ser contrario á las bases de igualdad ya reconocida. La comision, abundando en los mismos sentimientos, consulta á S. M. haga la declaracion que parece necesaria al art. 12 del plan de Iguala, que segun las varias reclamaciones que se han hecho, no ha tenido en toda su extension el cumplimiento debido, y propone: "Que en todo registro y documento público ó privado, al asentar los nombres de los ciudadanos de este imperio, se omita clasificarlos por su origen."

El Sr. Andrade hizo presente, para conocimiento de S. M., que al empadronar su casa, le exigió el comisionado especificase las castas de sus criados, á lo que se oponia hasta que le dijeron que así estaba mandado.

El Sr. Gárate hizo presente, que no podria verificarse como consulta la comision, sin arreglar antes los aranceles de derechos parroquiales, pues de otro modo, lejos de beneficiar á estas clases importantes, se les agravaria igualándolas á la clase suprema.

Los señores Franco y Uruga expusieron: que antes de esta declaracion, debian reformarse los aranceles de curatos, pues por ellos se cobran mas derechos á los españoles que á las castas, y á estas mas que á los indios.

El Sr. Castillo (D. Florencio) dijo: que nada deben influir los derechos de parroquia en la declaracion de este asunto, pues ya que hay esa diferencia que ignoraba, debe atribuirse solo á las diferentes proporciones de los feligreses: porque si se cobra menos al indio que al español, no es por razon de indio, sino por pobre y miserable, en cuya clase queda aunque en los libros no se haga diferencia por su origen.

Pidió el Sr. Anaya pasase este dictámen á las comisiones reunidas de justicia y eclesiástica, para que abran otro sobre la materia, y en vista de todos resuelva el Soberano Congreso lo que fuere mas conveniente: lo que apoyó el Sr. Becerra, añadiendo, que la orden para que los párrocos se atengan á los

aranceles antiguos, dimanó de la extinguida junta provisional, y no del R. Obispo de Puebla, como indicó un señor diputado.

Se resolvió por último, de conformidad con la peticion del Sr. Anaya; y el Sr. Quintero dijo: que podia pedirse á la diputacion provincial un expediente formado sobre aranceles de parroquias.

Se leyó un oficio del ministerio de guerra y marina, en que se participa al Congreso, que el gobierno ha sabido oportunamente, por conducto de los gefes militares y políticos de Querétaro, que en la Sierra Gorda se proyectaba una revolucion con el objeto de subvertir nuestro feliz sistema de independencia, siendo el Dr. Magos el autor de las inquietudes que se manifestaban en algunos pueblos por donde se exparciar sus emisarios; pero que la tentativa no ha hecho su explosion, y las autoridades locales han obrado útilmente desde los primeros anuncios de este ensayo revoltoso; y que para sofocarlo ha salido de esta capital un regimiento de caballería, estando ya tomadas por el gobierno todas las medidas de precaucion que hacen formar idea de que el mal es pequeño, y que será cortado en su misma raiz. Se mandó contestar de enterado.

Se leyeron tambien otros dos del ministerio de relaciones, acompañados de 184 ejemplares de la circular sobre elecciones de presidente, vice-presidente, y secretarios de este Soberano Congreso: otros tantos del decreto sobre reconocimiento de la república de Colombia: igual número del en que se previno la celebridad con que debia publicarse dicho reconocimiento; y finalmente, el mismo número del relativo á que todo funcionario público cumpla los decretos dentro de tercero dia: todos los cuales se repartieron al mismo tiempo entre los señores diputados.

Se dió cuenta con otros dos del mismo ministerio, acompañando al primero una consulta de la diputacion provincial de esta córte, en que representa no poder proceder á cosa alguna, respecto á las dietas de los señores diputados, sin hacerse primero un cálculo

lo exacto ó aproximado de las cantidades que se necesitan al efecto, y saber cuales son los señores diputados, que por tener patrimonio ó renta suficiente, no han de percibir aquel auxilio, conforme al art. 18 de la convocatoria. Representa tambien la necesidad de que antes de repartirse á los pueblos la cantidad que les corresponda exhibir, se fijen las bases á que se han de arreglar los ayuntamientos para hacer fondos, y otras dudas que le han ocurrido: lo que se mandó pasar á la comision de gubernacion. Al segundo es adjunta una felicitacion á S. M. por su instalacion, del ayuntamiento del pueblo de santa María Magdalena Xicotlán, de la subdelegacion de Teposcolula en la intendencia de Oajaca, que por equívoco remitió dicho ayuntamiento á aquel ministerio: y se mandó constase en la acta el agrado con que S. M. oyó los fieles homenajes de aquellas corporaciones.

Se leyó y aprobó el dictámen de la comision de constitucion, sobre la representacion del ayuntamiento del pueblo de Apaseo, de la provincia de Guajalajara, acerca de la conducta observada por el subdelegado de la ciudad de Celaya, quien por un oficio le previno cesase sus funciones, pues se hallaba con órdenes de la diputacion provincial de aquel distrito, para practicar varias diligencias previas á la aprobacion del establecimiento de ayuntamientos de los pueblos. La comision opinó: "Que estando este ocurso falto de los informes que podrian esclarecerlo, se pase al gobierno, para que en uso de sus facultades, tome la providencia que estime justa, con arreglo á las leyes."

Se dió cuenta con otro de la comision de poderes, sobre la solicitud del conde del Valle del Xochil, para que en atencion á sus achaques habituales é incurables, se le exonere del cargo de diputado para que lo nombró la provincia de Durango; y se reduce á consultar á S. M. "se sirva oír el informe que den los diputados de la provincia de Nueva Vizcaya que están en el Congreso: y si confirmaren la gravedad de los achaques del conde, y que le inhabilitan para el ejercicio del cargo de diputado, dé S. M. á éste por exhonera-



do de él, y mande venir en su lugar al primero de los suplentes; pero si el informe de los diputados no corroborase ó pusiere en duda la gravedad de aquellos males, se servirá S. M. mandar venir al conde á servir su cargo."

El Sr. Castaños aseguró que las excusas del conde del Valle son exageradas y sospechosas, respecto de que los testigos que informaron á su favor fueron sus dependientes; que por otra parte es un hombre, cuyas luces serán muy útiles al Congreso, y concluyó pidiendo, que si se resiste á venir se le multe en 50,000 pesos.

El Sr. Bustamante (D. Carlos) tomó la tribuna y pronunció un discurso, sobre que debe hacerse una investigación exacta de si son ciertas ó no sus excusas; y si no lo fueren, no se admita en el Congreso un hombre de tan malas cualidades: que se multe, y por tal hecho se declare indigno de ocupar ningún lugar distinguido en la sociedad.

Los señores Cabrera y Zabala convinieron en que la solicitud del Sr. Bustamante tiene un carácter de odiosidad, y apoyando el primero el dictámen de la comision, se opuso á este el segundo porque el Soberano Congreso no se ha constituido fiscal de nadie, y á los señores diputados se deben ver con decoro, y aun creerseles sobre su palabra en asuntos semejantes.

El Sr. Anaya (D. Juan Pablo) fué de la opinion del Sr. Cabrera en apoyo del dictámen, y pidió el Sr. Castañeda que el informe de los señores diputados de Durango fuese por escrito, para evitar así la odiosidad de esta discusion y dejar libre el tiempo para tratar los graves asuntos que se hallan pendientes. Los Sres. Gomez, Anaya y Gutierrez (D. José Ignacio) aseguraron á S. M. que el conde ha hecho servicios distinguidos é importantes á la patria, y por consiguiente era muy digno de toda la consideracion de S. M.: el Sr. Ochoa fué de la misma opinion: el Sr. Fernandez apoyó el dictámen de la comision: aseguró el Sr. Baca Ortiz, que en el año de 1820 se le confirió el cargo de alcalde, y se excusó con los mismos pretextos: el Sr. Espinosa dijo: que el conde era un egoista; y el Sr.

Cobarrubias, que se le podia contestar, que hallandose aquí los mejores médicos, podia venir y se curaria de sus enfermedades.

Propuso el Sr. Martín, que supuesto que el conde trabaja infatigablemente en sus haciendas, solo se redujese la averiguacion, á si aquel trabajo es mayor que el de un diputado que desempeña escrupulosamente su comision en el Congreso; y si es así, claro está puede muy bien venir á cumplir su encargo.

El Sr. Rivas (D. Francisco) dijo: que como conoce al señor conde, puede asegurar que la informacion que presenta es sospechosa, porque absolutamente se resiste á tener cualquiera cargo consejil; y así es, que en el año de 1817 pidió á España se le concediese el privilegio de estar exento de estos cargos.

Declarandose el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

Para seguir la discusion del dictámen de la de relaciones exteriores sobre enviados á las cortes extrangeras, se procedió á la lectura de dos adiciones que quedaron pendientes en la última sesion, y se reducen, la del Sr. Cobarrubias, á "que nuestros enviados no admitan títulos, honores ni condecoraciones, de cualquiera clase, de los soberanos ante quienes tienen que presentarse," y la del Sr. Paz á "que no pueda durar la legacion mas de tres años." Ninguna de las dos fué admitida á discusion, y se procedió á la del art. 3 del dictámen que dice: "La Regencia pasará tambien á V. M. para la aprobacion, el presupuesto de gastos y sueldos que haya señalado á los comisionados."

El Sr. Fernandez pidió: que la regencia presente á S. M. la planta de las legaciones y sueldos de todos y cada uno de los empleados en ellas. Los señores Cabrera y Mangino contestaron que esto ha de constar en el presupuesto de que habla la comision; y declarandose el asunto suficientemente discutido, se aprobó el artículo en los

términos en que dicha comision lo propuso.

Se leyó una adición del Sr. Calderon para que con los enviados á las otras naciones vayan algunos jóvenes, para que se ilustren: y no habiendose admitido á discusion, se consideró como proposicion que ha sufrido su primera lectura.

Reclamó el Sr. Bocanegra, que varias ocasiones habia pedido se leyesen las proposiciones de los señores Martínez de los Rios y Valdés, y la resolucion de S. M. sobre que á la comision de constitucion se exima de todo trabajo que no sea el de la formacion de esta; y el señor Presidente contestó haber ya nombrado las comisiones con arreglo al acuerdo que citaba.

El Sr. Castellanos, como individuo de la comision de hacienda, presentó reformado el art. 4 del dictámen sobre provision de empleos de primera necesidad; pero no habiendo devuelto la comision este dictámen, se suspendió su discusion para luego que lo entregue.

Siguió la del reglamento de milicias nacionales, y sin la menor oposicion se aprobaron los artículos desde el 33 al 40 inclusive, en estos términos, que son los mismos en que los propuso la comision: Art. 33. "Instruidos de este modo los oficiales y sargentos, comunicarán la enseñanza á los cuerpos, para lo que los respectivos comandantes elejirán los días festivos que sean necesarios, siendo de su responsabilidad este ramo, y establecer y sostener la mas constante disciplina y subordinacion en materias de servicio."

34. "Formados los cuerpos del modo dicho, harán el competente juramento; á cuyo efecto el primer domingo pasarán en formacion á la iglesia, y asistirán á la misa mayor; despues de la cual el cura párroco les hará una exortacion en que les recuerde sus obligaciones para con la patria, y la muy estrecha en que se hallan de defender su independenciam y libertad civil, que estriba en la defensa de nuestra constitucion; y en seguida la autoridad política superior local, que ha de concurrir á esta solemne ceremonia, recibirá

el juramento al comandante, por la fórmula siguiente: "¿Jurais á Dios nuestro Señor emplear las armas que la nacion pone en vuestras manos, en defensa de la R. C. A. R., conservar el orden interior del estado, obedecer y hacer obedecer lo sancionado por el Soberano Congreso constituyente, guardandole la mas ascendrada fidelidad, como depositario de la Soberanía, obedecer exactamente á las autoridades locales civiles, y tener la debida consideracion á los demas ciudadanos?" Si juro.

"35. Acto continuo el comandante lo tomará á sus subordinados en los términos siguientes: "¿Jurais á Dios nuestro Señor emplear las armas que la patria pone en vuestras manos en defensa de la Religion, Católica, Apostólica, Romana; conservar el orden interior del estado, obedecer y hacer obedecer lo sancionado por el Soberano Congreso constituyente, guardandole la mas ascendrada fidelidad como depositario de la soberanía, obedecer exactamente á los gefes que vosotros mismos habeis nombrado, no abandonandolos jamas en cualquiera ocasion del servicio, y tener siempre la debida consideracion á los demas ciudadanos?" Si juro. El capellan continuará: "Yo en virtud de mi ministerio pediré á Dios, que si así lo hicieris, os ayude, y si no, os lo demande."

"36. En los pueblos en que hubiere dos ó mas batallones, prestarán el juramento en las parroquias designadas por la autoridad civil, asistiendo en este caso, á una el gefe político ó el alcalde, á otra el dicho alcalde, y los regidores por suerte á las demas."

"37. Los gefes de esta milicia, cualquiera que fuese su grado, se conducirán como ciudadanos que mandan á ciudadanos."

"38. Todo individuo de esta milicia, en el momento en que se acabe el acto del servicio á que fuese llamado, vuelve á entrar en la clase de ciudadano, y por consiguiente solo en dichos actos estará sujeto á las leyes de la subordinacion."

"39. Ningun gefe, sea cual fuere su